



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma. sírvase proveer. Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

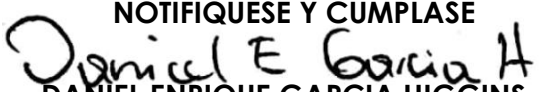
Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 17861 a cargo de CAROL VANESA TOSCANO SAMPER, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.376.730, FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.466.171 a favor de CREDITITULOS S.A, con NIT: 890.116.937-4, representada legalmente por Samuel Ricardo Lerner Schraer, por valor de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.067.690), correspondiente a capital, más los intereses legales y moratorios a que a halla lugar desde el 30 de julio de 2021. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 003 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO
CRISTIAN PICALUA SOLANO, C.C.No. 7.466.171

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

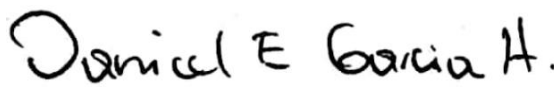
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.466.171, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO AV-VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, AGRARIO y BANCO COLMENA BCSC. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.605.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:



Barranquilla, 23 de mayo de 2022

Oficio No. 0456-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO
CRISTIAN PICALUA SOLANO, C.C.No. 7.466.171

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA SOLANO , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.466.171, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO AV-VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, AGRARIO y BANCO COLMENA BCSC. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.605.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA